



# VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO

“Escuchar, comprender, ayudar” son las palabras que elige Susana Velázquez (2003) para referirse a la atención que deben brindar los/as profesionales de las instituciones a las mujeres en situación de violencia.

A propósito de esta última, la autora llama la atención sobre un conjunto de prácticas físicas, psicológicas y/o sexuales a las que califica como **técnicas de violencia** y que define así: “Dispositivos intencionales ejercidos de manera instrumental por el agresor adecuándose en tiempo y formas diversas para aterrorizar y someter a quien agrede. Estas prácticas —agrega— tienen la finalidad de **crear una víctima**, intentando despojarla de lo que es como persona y dejarla sin posibilidad de defenderse y/o evitar el ataque”.

Para Velázquez, por tanto, la victimización (crear una víctima) constituye un proceso y la sobrevivencia también lo es. Sin embargo no es conveniente —repara— dejar fijada la identidad de la persona agredida ni a la condición de víctima ni a la de sobreviviente, porque ambas nociones circunscriben la identidad de las personas atacadas a los efectos de los actos cometidos por el agresor. Al respecto ejemplifica: “En la expresión “es una mujer violada” se refuerza la significación de lo que hizo el atacante —violar— y se desestiman las experiencias de vida previas al ataque, constitutivas de la identidad de la mujer que fue agredida” (p.39).

Esta autora, entonces, se refiere a la víctima como “la persona que fue atacada y forzada a tomar la posición de víctima”, en tanto emplea el término mecanismo de sobrevivencia para definir al proceso constituido por “diversos momentos de elaboración y rehabilitación que realiza quien fue victimizada” (p.42).



No obstante, desandar el camino de la violencia suele resultar extremadamente difícil. Las “violencias cotidianas” —como gusta llamarlas Velázquez— producen en la mujer la desposesión y el quebrantamiento de la identidad que la constituye como sujeto induciendo un **proceso de des-subjetivación** (se desdibuja el sujeto). Como no puede predecir las situaciones violentas y vive en estado de permanente vigilancia, sus recursos y sus mecanismos defensivos se debilitan al mismo tiempo que aumenta su imposibilidad de pedir ayuda.

Siguiendo a esta autora la victimización, en tanto proceso, está cargada de afirmaciones que el agresor emplea para erosionar la subjetividad de su víctima, tales como:

- “Esto lo hago para demostrarte que te quiero”.
- “Porque me interesás mucho hago estas cosas”.
- “¿Puede ser que tenga que gritarte y zamarreararte para que entiendas lo que yo quiero?”
- “¿De qué te quejás si esto te gusta?”

En los casos de abuso sexual, además, es evidente la manipulación del deseo de la víctima como estrategia de poder:

- “Esto nos pasa porque a vos te gusta”.
- “No me vas a hacer creer que no querés que esto ocurra entre nosotros...”
- “Es necesario que esto suceda, es la forma de que aprendas lo que te hace sentir mejor”.

Velázquez destaca que la contradicción entre lo que la mujer percibe y lo que afirma y asegura su agresor a través de estos mensajes, consigue distorsionar la percepción de la víctima, fracturar sus defensas y sumergirla en un estado de indefensión y desamparo:

- “¡Si yo no te hice nada malo!”

- “Te habrá parecido...”
- “Si yo te doy todo, ¿de qué te quejás?”

Por otra parte, observa que acerca de la mujer en situación de violencia circulan, a grandes rasgos, dos representaciones fuertemente ligadas a los **estereotipos de género dominantes**:

“La pobrecita”. Responde al estereotipo de la **“mujer-víctima”**, es decir, de la mujer que se considera sumisa, débil y temerosa, y por consiguiente incapaz de defenderse en virtud de la “pasividad femenina”.

El otro estereotipo es “La que se lo buscó” o “la que se lo merece”. Responde al estereotipo de la **“mujer-culpable”**, o sea, de aquella que “provoca” conductas agresivas. Así, una mujer puede entrar en la categoría de “mujer-culpable” si intenta defenderse de su agresor.

Dada una situación de violencia de género, la atención suele concentrarse mucho más en el comportamiento de la víctima que en la del victimario, como lo ilustran estas afirmaciones citadas también por la misma autora:

- “¿Usted no se dio cuenta de que su marido podía golpearla?” (abogado de una mujer que consulta por violencia de pareja).
- “¿Qué tipo va a resistir a una mujer así!” (oficial de policía que toma la denuncia de una mujer que fue violada).
- “¿Está segura de que usted no le dio demasiada confianza para que él la persiga por todas partes?”(secretaria de un juzgado a una mujer que denuncia ser acosada sistemáticamente por un hombre desde hace un mes).
- “¿Viste? Yo ya te dije que no salgas sola” (una madre a su hija que fue violada).
- “¿Usted iba sola y vestida así cuando fue atacada?”(oficial que toma la denuncia por violación de una mujer en una comisaría).



En síntesis: “A través de estos comentarios se transforma a los atacantes en víctimas de sus víctimas y, por tanto, **se niega la responsabilidad de los agresores de los actos concretos de ataque**” (Velázquez, 2003, p.49).

Ahora bien, pese al imaginario dominante de la “pasividad femenina”, la autora destaca que las mujeres en situación de violencia despliegan diversas estrategias de defensa y protección como pegar, gritar, rechazar, amenazar, convencer, huir.

“Reconocer y creer que estas acciones fueron realizadas es un camino fundamental que conduce a la desvictimización, ya que sentirse alguien que resiste es sentir que algo de sí queda preservado. A partir de esto la supuesta víctima se transforma en una persona que luchó para dejar de serlo. Y ella debe saberlo” (Velázquez, 2003, p. 53).

# HERRAMIENTAS DE INTERVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DOMÉSTICA<sup>1</sup>

El maltrato a la mujer por parte de su pareja/ex pareja, es un fenómeno global, que se da en todos los países y afecta a mujeres de todos los niveles sociales, culturales y económicos (Velázquez 2002) Las formas más comunes de maltrato son de tipo físico (empujones, patadas, golpizas); psicológicos (humillaciones, descalificaciones); sexual, entendida como cualquier actividad relacionada con la sexualidad que la mujer no desea. Si bien no todas las mujeres sufren estos tipos de abuso, es muy común que se den en forma conjunta, y **distintos autores** plantean el **control y la dominación** como una característica central de este

<sup>1</sup> Confeccionó Cristina Oroño. DNATEC



f Valeria Lopez Delzar  
@valelopezdelzar  
@valedelzar  
342-5121155

tipo de violencia (Walker. 1994; Irigoyen. 2005).

A nivel social, la violencia del varón contra la mujer, es una manifestación de la desigualdad de género, y un mecanismo de subordinación de las mujeres, que sirven para reproducir y mantener la permanencia de la dominación masculina y la subordinación femenina (De Barbieri. 1992).

De esta manera, partimos de la desigualdad estructural que afecta las relaciones íntimas, ya que la base familiar y económica de las relaciones, se construyen de manera jerárquica, lo que implica una distribución desigual del poder. Como señala De Barbieri, la ideología patriarcal y las instituciones, permiten al varón usar la fuerza como instrumento de control, lo que conlleva a que la mujer no denuncie el abuso y que, cuando lo hace, quede en mayor riesgo su vida o su integridad.

La violencia de género está basada en una relación desigual de poder, que produce un daño que afecta la vida o integridad de la mujer o su familia, por lo tanto, está contraindicada la mediación ya que la mujer no está en condiciones de posicionarse al mismo nivel que el agresor. En este sentido, el artículo 28 de la Ley de Protección Integral 26.485 señala:

**ARTÍCULO 28. — Audiencia.** El/la juez/a interviniente fijará una audiencia, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad, dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 26, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia.

El presunto agresor estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública.

En dicha audiencia, escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad, y ordenará las medidas que estime pertinentes.



f Valeria Lopez Delzar  
@valelopedelzar  
@valedelzar  
342-5121155

Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente deberá contemplarse lo estipulado por la Ley 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

## Interpretación y aplicación de la norma frente a la intervención con mujeres en situación de violencia

### Aclaraciones en materia de mediación en procesos de violencia

La ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, enuncia en su artículo 28 que durante el trámite del procedimiento que regula esta norma *“están prohibidas las audiencias de mediación y conciliación”*. A su vez el artículo 9, inciso e) menciona dentro de las facultades del Instituto Nacional de las Mujeres *“Garantizar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia que respeten la naturaleza social, política y cultural de la problemática, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación”*.

Estas disposiciones a su vez reflejan recomendaciones de los organismos internacionales como el comité de expertas del MESECVI<sup>2</sup> quienes afirman que se desaconseja la mediación *“porque no existen condiciones de igualdad para participar en una negociación equitativa. La mediación incrementa el peligro y obstaculiza el acceso a la justicia de las víctimas. Además, envía un mensaje de impunidad, permisividad y tolerancia hacia la violencia contra las mujeres”*.

<sup>2</sup> Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.



 Valeria Lopez Delzar  
 valelopezdelzar  
 @valedelzar  
 342-5121155

Estas disposiciones buscan reafirmar el compromiso del Estado en cuanto a la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y la improcedencia de procedimientos que revictimicen y aumenten el riesgo para su vida y su integridad personal. Apunta también a que quienes desde el punto de vista profesional tienen la obligación de intervenir en estas situaciones entiendan que en escenarios de asimetría de poder, no hay posibilidad de garantizar los derechos vulnerados.